



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00545 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 28 octubre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pag. 105-107 doc. 09), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (fl. 1 doc 01).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 107 doc. 09).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) No se aceptara la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto el documento no está suscrito por todas las partes.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 10) Por sustracción se materia no se dará trámite a la solicitud de fijar fecha para remate (pág. 103-104 doc. 08).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-197220 y 280-197228, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Daniel Gil Doncel con cc 1.094.936.383.

Medida comunicada mediante el oficio 2191 del 26 de septiembre de 2019 (fl. 15 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto a la ejecutada y a la entidad.

CUARTO: Oficiar al secuestro, Carlos Julio Arévalo Agudelo Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 18493430, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00545- 00
3. Ejecutante: Centro Comercial San Andresito centenario Armenia PH con nit

900.861.009-4

4. Ejecutado: Daniel Gil Doncel con cc 1.094.936.383.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-197220 y 280-197228 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Geraldine Andrade Pantoja
2. Identificación: CC 1.094.949.093de Armenia.
3. Dirección física: Carrera 18 Nro 59-03 centro comercial sanandresito centenario Armenia Propiedad horizontal Local L1 -46 y local L1-54 primer piso
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Archivar el Proceso

OCTAVO: no dar trámite a la solicitud de fijar fecha para remante conforme lo expuesto.

/Egh

Se notifica por estado el 29 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a1dffcda042bd732f9713de0c92fa52974a4c04ecf441b62dfa66e72a7dbae

Documento generado en 28/10/2021 09:50:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**